

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto No.1304 octubre 12 de 2.021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, aportar el certificado de existencia y representación legal del demandado. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 25 de mayo de 2022

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ACAPULCO LIMITADA
DEMANDADO: INGENIERÍA Y EDIFICACIÓN SINGULAR
RADICACION: 76001-31-03-013-2016-00204-00
PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS

Auto Interlocutorio No.577

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que a través de auto No. 1304 octubre 12 de 2.021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para que procediera a aportar el certificado de existencia y representación de la parte demandada el cual se debía tramitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda de Resolución de Contrato instaurada por CONSTRUCTORA ACAPULCO LIMITADA, contra INGENIERÍA Y EDIFICACIÓN SINGULAR, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero (\$0) pesos.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez

MACC – 2.016-204

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a3934f61b06534e91fdd98ec6a25760910e011e4c6f6f740c74abb90479d4940**

Documento generado en 25/05/2022 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>